

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE USO DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA COMO MEDIOS PARA LA COMISIÓN DE DELITOS.

La suscrita, Claudia Edith Anaya Mota, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXIV Legislaturas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 fracción 1, 164 numeral 1, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor del siguiente

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El avance tecnológico, la forma en cómo cambia la vida cotidiana de las personas y las comunidades, supone un reto para el mantenimiento del orden social a través de la Ley, en este sentido el marco normativo debe estar atento a las conductas sociales que utilizan la innovación tecnológica para realizar actos contrarios al Derecho, en perjuicio de la sociedad y que en los vacíos legales encuentran salidas para no enfrentar a la Justicia. Quien suscribe sostiene que no hay labor más importante y noble en el legislador, que escuchar y observar la realidad de su tiempo, identificar las necesidades que la sociedad enfrenta, para después con una reflexión, siempre apegado a la doctrina legal, transformar el marco jurídico para adaptarlo a la exigencia de su tiempo.

El asunto que motiva la iniciativa, esta derivado de un vacío legal que ya ha sido plenamente identificado y discutido, la ausencia de un marco regulatorio para aparatos o aeronaves pilotadas a distancia, comúnmente denominados “drones”, quien de acuerdo a Erick López Serrano, en el portal de la revista Nexos, expresa lo siguiente:

[...] los drones han sido utilizados ya para transportar droga, interrumpir un partido de futbol con mensajes políticos, grafitear un espectacular neoyorquino, asistir a organizaciones pro-abortistas para proveer a mujeres con pastillas abortivas en otros países, tratar de salvar a la vaquita marina o hasta para llevar botellas de champaña a la habitación. En todos estos ejemplos, los drones son meros instrumentos para llevar a cabo ciertos fines que de otra manera resultarían quizá menos fáciles de cumplir. Pero, si los drones son apenas un instrumento, ¿por qué su regulación puede ser tan complicada? [...]

Regular la operación en el espacio aéreo de los drones es indispensable para facilitar sus usos no militares. Lo que me parece más relevante, sin embargo, es subrayar la necesidad de ir construyendo un marco jurídico que permita defender los derechos lesionados mediante estas aeronaves.(López, 2015)

Es entonces que el problema que plantea la Iniciativa radica en establecer un marco regulatorio en el marco penal, de forma que estas conductas que hoy no están debidamente reglamentadas, incorporando el uso indebido de los RPAS como medios para la comisión de un delito en términos del dogma penal.

ARGUMENTO QUE LO SUSTENTA.

De acuerdo con los intereses que persigue la Iniciativa se considera que el uso indebido de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (Drones) en lo subsecuente RPAS, incurren en presuntas violaciones a los siguientes Derechos consagrados a la Ley:

Derecho a la Privacidad: De acuerdo al jurista Diego García Ricci el Derecho a la Privacidad puede definirse como:

A pesar que no existe un acuerdo unánime sobre su definición, la privacidad es un elemento consustancial a la dignidad humana y, por esa misma razón, precisa ser protegida por el Derecho. En cambio *el Derecho a la Privacidad*, sí podría definirse como aquel que tiene todo individuo a separar aspectos de su vida privada del escrutinio público.(García Ricci, 2013)

Así de acuerdo a la doctrina legal en los párrafos primero y segundo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo subsecuente CPEUM, establece que:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastara? con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé? certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así? como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Es entonces el supuesto que el uso indebido de los RPAS, puede ocasionar un perjuicio al derecho a la privacidad, en cuanto se utilicen para por terceros para sobrevolar e ingresar a propiedades y domicilios ajenos, con la finalidad de obtener sin consentimiento algún tipo de dato personal o de aspectos de la vida privada que se considere reservados en los términos de la definición presente en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en las fracciones V y VI de su artículo 3, en cuyo texto se lee:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende:

I.-IV.-..

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

Más aún esta información puede ser utilizada para obtener información con el fin de llevar a cabo alguno de los delitos tipificados en la Ley, tales como: Robo, Secuestro, Trata de Personas y Homicidio.

Por lo que la medida punitiva para castigar esta conducta se funda en el interés de **prevenir un delito de consecuencias mayores en la integridad y el patrimonio de las personas.**

Es decir al tipificar este tipo de conductas, el objetivo es disuadir el uso de los RPAS, para obtener información que sea sensible, y por tanto protegida por el Derecho, pero de igual forma prevenir la comisión de otros delitos, considerados mayores en función del daño que generan a la víctima.

Daño en Propiedad Privada: De acuerdo al Código Penal Federal en su artículo 397, el daño en propiedad privada se tipifica como:

Artículo 397.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

- I.- Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona;
- II.- Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;
- III.- Archivos públicos o notariales;
- IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y
- V.- Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.

Así mismo a efectos de los intereses que persigue la iniciativa se conviene citar el artículo 399 del Código en comento, referente al mismo tipo penal, que a la letra dice:

Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se causen daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero, se aplicarán las sanciones del robo simple.

Es importante señalar que a través de la Dirección de Aeronáutica Civil existe una reglamentación donde se establece un tipo de denuncia en cuanto un RPA causare en su uso indebido o por causa accidental en la integridad o el patrimonio de terceros, a través del formato titulado “Reporte de Daños por RPAS”_, que incluso de acuerdo a dicho documento pueden ocasionar la muerte de una persona.

El uso adecuado de los RPAS aún con fines recreativos esta reglamentado bajo la “Circular Obligatoria CO AV-23/10 R4, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano”, la cual describe una serie de lineamientos que permiten el adecuado uso de estos aparatos lo cual le brinda al marco normativo una medida indicativa, pero actualmente no contamos con una medida que sancione, las conductas que a criterio del Poder Judicial constituyan un daño en la propiedad privada; por lo que la iniciativa pretende ampliar dentro del tipo penal ya establecido en el código sujeto a reforma, las conductas relacionadas que involucren un uso indebido de los RPAS.

Delitos en materia de secuestro, trata de personas, contra la salud, acopio y tráfico de armas, introducción clandestina de armas de fuego, entre otros: Dada la naturaleza de operación de los RPAS, que les permiten trasladarse en el espacio aéreo sin que exista regulación que faculte a las autoridades ministeriales, policiales y judiciales conocer, investigar hechos donde se involucren este tipo de aparatos en la medida que su incorporación al Código Penal tenga adicionalmente un uso informativo y disuasivo entre la población, para que se evite su uso en la comisión de diversos delitos.

Bebido a que estas conductas son de reciente presencia en la vida cotidiana de la sociedad y a que el Código Penal Federal, es un instrumento con más de 40 años de su promulgación es necesario e inaplazable incorporar las nuevas conductas delictivas en los términos de mayor similitud.

En la dogmática penal se consideran como medios de comisión del delito a aquellos elementos que materializan la conducta considerada como ilícita por el tipo penal. De tal modo que aquella persona que ejecuta la conducta ilícita (sujeto activo del delito) se sirve un único o de distintos medios de comisión para ejecutar el delito. El ejemplo típico de lo que puede considerarse como medio de comisión lo es, por ejemplo, la violencia física en el delito de lesiones.

Derivado de la revolución tecnológica, así como, los avances en la ciencia y el conocimiento, que predominan en nuestra época, la ejecución de los medios de comisión del delito se han sofisticado a través de diversos instrumentos que sirven precisamente para materializar la conducta ilícita. Por ejemplo, en el homicidio es poco común que hoy en día se utilice una espada para cometerlo, siendo un arma de fuego el medio más común para realizarlo.

En este orden de ideas, los instrumentos para cometer delitos patrimoniales que hoy en día son más utilizados para ejecutar las conductas delictivas lo son aquellos relacionados con las aplicaciones informáticas y la ingeniería cibernética, mismos que por su complejidad son altamente difíciles de combatir a través de los medios tradicionales contra el delito.

En consecuencia el uso indebido de drones no es en sí un nuevo tipo penal, sino que es un medios de la comisión de delitos ya establecidos y que la iniciativa tiene como fin describir este medio para que las autoridades policiales, ministeriales y judiciales tengan los elementos para conocer, investigar y sancionar estas conductas como agravantes de delitos ya establecidos en la Legislación Penal

FUNDAMENTO LEGAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 fracción 1, 164 numeral 1, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, por los cuales se faculta a las y los Senadores, iniciar el proceso legislativo mediante la presentación de Iniciativas.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de uso de aeronaves pilotadas a distancia como medios para la comisión de delitos.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Único.- Se adicionan los artículos 166 Ter y 166 Quáter del Código Penal Federal para quedar como sigue:

CAPITULO I

Ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia

Artículo 166 Ter.- A quien haciendo uso de aeronaves pilotadas a distancia, utilizando cámaras fotográficas, micrófonos o cualquier otro dispositivo que permita capturar imágenes, grabaciones o audiovisuales, se apropie indebidamente de Datos Personales y Datos Personales Sensibles de acuerdo con el artículo 3 fracciones V y VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se les impondrá pena de tres meses a tres años de prisión y decomiso de dichos aparatos y equipos.

Artículo 166 Quáter.- A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia como medio para la comisión de los siguientes delitos previstos en el presente Código:

- 1. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;**
- 2. Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis;**
- 3. Contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero;**

4. **Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;**
5. **Daño en propiedad ajena prevista en los artículos 397 y 399;**

Así como de los delitos previstos en los siguientes ordenamientos.

1. **Tráfico de armas, previstos en el artículo 84, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;**
2. **Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;**
3. **De la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11 y 15;**
4. **Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;**
5. **De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223;**

se le aumentará la pena de tres meses hasta tres años de prisión.

....

TRANSITORIO.

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a los veinticinco días del mes de septiembre de 2018.

Atentamente,

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF: 05-02-1917, última reforma: DOF 15-09-2017

Reporte por Daños de RPAS Drones, Dirección de Aeronáutica Civil, Secretaria de Comunicaciones y Transportes, disponible en: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo3/fs-v-20-reporte-de-danios-por-rpas-rev1.pdf>